

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6446 { Panamá, República de Panamá, Sábado 12 de Noviembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. ROSENDO JURADO V.
Primer Vice-Presidente, H. D., E. MANUEL GUARDIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. LUIS C. ALEMAN
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

- 1 Rosendo Jurado V. BOCAS DEL TORO
- 2 E. Manuel Guardia COLON
- 3 Pablo C. Arosemena COCLE
- 4 Pablo Othón PARIEN
- 5 Manuel C. Díaz Armuelles CHIRIQUI
- 6 José D. Crespo HERRERA
- 7 Demetrio A. Porras LOS SANTOS
- 8 R. Ortega Nieto PANAMA
- 9 Octavio Herrera VERAGUAS

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Manuel Othón
CHIRIQUI	Manuel C. Díaz Armuelles
PARIEN	Pablo Othón V.
HERRERA	Octavio A. Valtarián
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

- Octavio A. Valtarián
- Ricardo A. Morales
- 2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

- Sebastián Sucre
- Verancio E. Villarreal
- 4. José D. Crespo

Crédito Público

- Demetrio A. Porras
- Luis Carlos Alemán
- 6. Pablo Othón V.

Revisión

- R. Ortega Nieto
- A. Correa García
- 8. J. Darío Anzueto

Agrario

- Manuel C. Díaz A.
- 10. Nicolás Bolgado

Policía

- Julián Valdés
- Silviano Arechaga G.
- 12. Sebastián Muñoz V.

Beneficencia

- A. Correa García
- Donato Basilla
- 14. Pablo Othón V.

Inspección de Cuentas

- H. Manuel Guardia
- Ricardo A. Morales
- 16. José D. Crespo

Harina

- E. Manuel Guardia
- R. Ortega Nieto
- 3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

- Rogelio Navarro
- Rodolfo Estrineant
- 5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

- José Isaac Fábrega
- Ricardo A. Morales
- Demetrio A. Porras
- Rosendo Jurado V.
- 7. Víctor F. García

Elecciones

- Domingo Díaz A.
- Rosendo Jurado V.
- 9. Octavio Herrera

Credenciales

- Francisco Arce
- 11. Demetrio A. Porras

Redes de Escribanos

- Rodolfo Estrineant
- 13. Samuel Lewis Jr.

Petrolinas

- E. Manuel Guardia
- Samuel Lewis Jr.
- 15.

Justicia Interior

- Rodolfo Estrineant
- Alfonso Correa G.
- 17. Daniel Porras

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Por impropcedente se niega un auxilio

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Secretaría.—Resolución N.º 331.—Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

Brasillo Aguilera, ex-Sustituto del Cuerpo de Policía Nacional, solicita que se le permita volver a trabajar en un cargo que el Ministerio de Justicia le ha ofrecido en la Ley 65 de 1932, de acuerdo a los términos de la Ley de Policía.

El Sr. Aguilera, en el momento de haber sido llamado a prestar sus servicios en el Ministerio de Justicia, no se encontraba en el país, por lo que no pudo comparecer a su cargo. No obstante, el Sr. Aguilera, por haber estado en el extranjero, no puede considerarse como un funcionario público, por lo que no tiene derecho a ser reincorporado a su cargo.

En consecuencia, se niega el auxilio solicitado por el Sr. Aguilera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 65 de 1932.

Sr. Procurador General de la Nación para que emitiera concepto acerca de la justicia de la solicitud y esta. Funcionario es de opinión que se niegue lo pedido.

En realidad, Brasillo Aguilera, sin restarle sus servicios eficientes prestados a la fuerza pública, no ha permanecido en ella veinte años continuados, no se ha separado del servicio por enfermedad contraída en el mismo, ni tiene la edad requerida que para el caso determina el artículo 38 de la Ley 65 ya citada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado por ser impropcedente de conformidad con el artículo 38 de la Ley 65 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Reo de turba ha obtenido un ruego

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Secretaría.—Resolución N.º 127.—Panamá, 7 de Noviembre de 1932.

Manuel López, reo de delitos de robo, solicita que se le conceda libertad condicional durante tres meses y cuatro días, en virtud de haber cumplido con su condena en las cárceles de la ciudad de Panamá, habiendo sido detenido provisionalmente el 25 de agosto de 1931, y el 25 de enero de 1932, según la Ley de Prisión, de 1921, según la Ley de Prisión, de 1921, según la Ley de Prisión, de 1921, según la Ley de Prisión, de 1921.

A comparendo a su prisión un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otra del Director de la Cárcel Penal de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección.

En consecuencia, se concede al Sr. López, la libertad condicional durante tres meses y cuatro días de prisión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reincorpora esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como el 1 de los anteriores cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Manuel López la libertad condicional durante tres meses y cuatro días de prisión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reincorpora esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como el 1 de los anteriores cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Rebajan la pena a un reo de lesiones

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Secretaría.—Resolución N.º 127.—Panamá, 7 de Noviembre de 1932.

Bernardo Torres H., reo del delito de lesiones, quien desde el 22 de septiembre de 1931, se encuentra sujeta a una pena de tres meses y cuatro días de prisión, solicita que se le conceda libertad condicional durante tres meses y cuatro días, en virtud de haber cumplido con su condena en las cárceles de la ciudad de Panamá, habiendo sido detenido provisionalmente el 25 de agosto de 1931, y el 25 de enero de 1932, según la Ley de Prisión, de 1921, según la Ley de Prisión, de 1921, según la Ley de Prisión, de 1921.

A comparendo a su prisión un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otra del Director de la Cárcel Penal de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección.

En consecuencia, se concede al Sr. Torres, la libertad condicional durante tres meses y cuatro días de prisión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reincorpora esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como el 1 de los anteriores cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Bernardo Torres H. la libertad condicional durante tres meses y cuatro días de prisión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reincorpora esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como el 1 de los anteriores cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Concédese rebaja de pena a Luis Luciargo

RESOLUCION NUMERO 228
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Seguridad.—Resolución N.º 228.—Panamá, 5 de Noviembre de 1932.

Luis A. Luciargo (a) Pablo Olivares, reo del delito de hurto, quien desde el 15 de mayo de 1930, se encuentra sufriendo pena de tres años y cuatro meses y veintidós días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y omisión de las partes dispositivas de las sentencias de primera y se-

gunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Luis A. Luciargo (a) Pablo Olivares la libertad condicional durante diez meses y seis días de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reincurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 5 de diciembre próximo venciere las tres cuartas partes de su condena, se ordene su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,
 El Secretario de Gobierno y Justicia.
 J. A. JIMENEZ.

Manuel V. Fajardo alcanza una gracia

RESOLUCION NUMERO 229
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Seguridad.—Resolución N.º 229.—Panamá, 7 de Noviembre de 1932.

Manuel Vicente Fajardo, reo del delito de hurto, quien desde el 9 de agosto de 1930, se encuentra sufriendo pena de treinta y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y omisión de las partes dispositivas de las sentencias de primera y se-

gunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Manuel Vicente Fajardo la libertad condicional durante treinta meses de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reincurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 11 de los corrientes venciere las tres cuartas partes de su condena, se ordene su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,
 El Secretario de Gobierno y Justicia.
 J. A. JIMENEZ.

Ramón Amestiza logra libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 230
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Seguridad.—Resolución N.º 230.—Panamá, 8 de Noviembre de 1932.

Ramón Amestiza, reo del delito de tentativa de homicidio, quien desde el 27 de agosto de 1931, se encuentra sufriendo pena de un año y ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Superior de esta República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y omisión de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda ins-

tancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Ramón Amestiza la libertad condicional durante un año y ocho meses de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se reincurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 27 de los corrientes venciere las tres cuartas partes de su condena, se ordene su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,
 El Secretario de Gobierno y Justicia.
 J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconocen a John E. Holler como Cónsul

RESOLUCION NUMERO 231
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución N.º 231.—Panamá, 10 de Noviembre de 1932.

Vista la nota que el Sr. John E. Holler, Ex-Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Coiba, Panamá, ha dirigido al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, en fecha 10 de Noviembre de 1932, en la que solicita el reconocimiento de su cargo como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Coiba, Panamá, y la correspondiente acreditación, y en vista de que el Sr. Holler es un ciudadano de los Estados Unidos de América, y que ha ejercido el cargo de Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Coiba, Panamá, durante el tiempo que le ha correspondido, y que ha cumplido con las obligaciones que le incumben, se resuelve:

Reconocer al Sr. John E. Holler como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Coiba, Panamá, y expedirle la correspondiente acreditación, y comunicarle el resultado de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,
 El Secretario de Relaciones Exteriores.
 J. D. AROSEMENA.

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al Sr. John E. Holler como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
 J. D. AROSEMENA.

Mons. Chiaro reconocido como Nuncio

RESOLUCION NUMERO 2
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Santidad Pío XI acredita a Su Excelencia Monseñor Carlo Chiaro, con el carácter de Nuncio encargado de la Internunciatura Apostólica de la Santa Sede ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia Monseñor Carlo Chiaro, con el carácter de Nuncio encargado de la Internunciatura Apostólica de la Santa Sede

ante el Gobierno de Panamá y requírase a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS,
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dispone el Ejecutivo una nueva acuñación de la Moneda Nacional

DECRETO NUMERO 135 DE 1932

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Para cumplir con la moneda de plata.

El Poder Ejecutivo, En El nombre del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que después de haberse producido las graves perturbaciones de orden económico sufridas en Panamá, a lo que dio origen la Ley 12 de 1917, ha sido necesaria una nueva acuñación de monedas de plata, y en consecuencia, de las anteriores, para cubrir las necesidades de circulación que se han producido, y de que el Sr. Ministro de Hacienda, en virtud de sus facultades, ha acordado:

Que la acuñación de monedas de plata, se efectúe en Panamá, a fin de proporcionar en su moneda estructura, conforme a las leyes vigentes sobre la materia, y

Que existe también una necesidad de monedas de metal de a 2 y 1 centésimos, que por razón de su denominación y diámetro igual al de las piezas de 5 centésimos, han quedado retiradas de la circulación y deben ser igualmente fundidas y acuñadas.

DECRETO:

Artículo 1.º Dispónese la acuñación de monedas de metal de a 2 y 1 centésimos, y de plata, de un diámetro igual al de las monedas de a 5 centésimos, y de un diámetro que expresa el artículo 2.º de la Ley 62 de 1917, así:

diámetro que expresa el artículo 2.º de la Ley 62 de 1917, así:

En piezas de medio balboa, a peso, B. 31,500,00.

En piezas de un cuarto de balboa, B. 31,500,00.

En piezas de un décimo de balboa, B. 15,900,00.

Artículo 2.º Dispónese la acuñación por el valor de la suma de B. 15,000,000 en moneda de metal de cinco centésimos de balboa.

Artículo 3.º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tendrá a tomar en cuenta las necesidades de moneda de metal de cinco centésimos de balboa, y de que el fondo con que garantiza en la actualidad la circulación de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demanda la nueva emisión de monedas de plata y quede hecho el depósito no más tarde de la fecha en que comienza a circular la nueva moneda.

Artículo 4.º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará asimismo las medidas necesarias, a fin de que el fondo con que garantiza en la actualidad la circulación de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demanda la nueva emisión de monedas de plata y quede hecho el depósito no más tarde de la fecha en que comienza a circular la nueva moneda.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 DIEGO VALLABO.

DIEGO VALLABO.

José M. Varela, Cajero del Mercado Público

DECRETO NUMERO 131 DE 1932

(DE 1 DE SEPTIEMBRE)

Para cumplir con la moneda de plata.

El Poder Ejecutivo, En El nombre del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que después de haberse producido las graves perturbaciones de orden económico sufridas en Panamá, a lo que dio origen la Ley 12 de 1917, ha sido necesaria una nueva acuñación de monedas de plata, y en consecuencia, de las anteriores, para cubrir las necesidades de circulación que se han producido, y de que el Sr. Ministro de Hacienda, en virtud de sus facultades, ha acordado:

diámetro que expresa el artículo 2.º de la Ley 62 de 1917, así:

En piezas de medio balboa, a peso, B. 31,500,00.

En piezas de un cuarto de balboa, B. 31,500,00.

En piezas de un décimo de balboa, B. 15,900,00.

Artículo 2.º Dispónese la acuñación por el valor de la suma de B. 15,000,000 en moneda de metal de cinco centésimos de balboa.

Artículo 3.º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tendrá a tomar en cuenta las necesidades de moneda de metal de cinco centésimos de balboa, y de que el fondo con que garantiza en la actualidad la circulación de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demanda la nueva emisión de monedas de plata y quede hecho el depósito no más tarde de la fecha en que comienza a circular la nueva moneda.

Artículo 4.º La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará asimismo las medidas necesarias, a fin de que el fondo con que garantiza en la actualidad la circulación de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demanda la nueva emisión de monedas de plata y quede hecho el depósito no más tarde de la fecha en que comienza a circular la nueva moneda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 DIEGO VALLABO.

El personal de la Renta de Licores es designado por Decreto del Poder Ejecutivo

DECRETO NUMERO 175 DE 1932 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos para empleados de la Administración General de la Renta de Licores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para empleados de la Administración General del Impuesto de Licores:

Oficial de Estadística: José J. Testa.

Estenógrafo de 2ª Categoría: Ester Guardia.

Inspectores Generales: Manuel Pino H., para llenar la vacante dejada por el señor Fabio Ríos, y José Arsemena G., en reemplazo de B. Martínez.

Inspectores de Circuito: Buenaventura Martínez, Saturnino Córdova, y José Fábrega, en reemplazo

de Jorge E. Brown, Waldo Suárez y Jeremías Cano.

Inspectores Seccionales: Jorge E. Brown, Segundo I. Quintero, Luis C. Eleta, Anibal Almengor, Esteban Sáenz, Romualdo Alemán, Alexis Vilá, Tarantino Castillo, Juan Solé A., José María Hernández y Demetrio Vergara y V., en reemplazo de Belisario Arango, M. de J. González, Ezequiel Mata, José Lombardo, Víctor M. Urcós, Gerardo González, Francisco Burgos, Heriberto Rodríguez, Samuel Villarreal, Clodomiro Herrera y Anibal O. Pastor.

Agentes Especiales: Neftali Rivera, Miguel A. Franco, A. Higueros, y Daniel Pareja, en reemplazo de Roberto C. Amador, Alberto de León, Carlos Rasck y Rafael González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Es nombrado el personal de la Balanza

DECRETO NUMERO 178 DE 1932 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de la Balanza Oficial del Ganado y la Planta Rectificadora del Gobierno.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nombrase el siguiente personal para la Balanza Oficial del Ganado de Bella Vista:

Pesador, Juan Herrera.

Ayudante, Cecilio Molinar.

Guardián, Pedro Ruiz.

Siriente, Concepción Mitre.

Artículo segundo. Nombrase al señor Teófilo Sánchez, Operador de la Planta Rectificadora y Beshidratadora de Alcoholes, y al señor Juan A. Estévez A., Ayudante del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Nombran el personal del Almacén Depósito

DECRETO NUMERO 180 DE 1932 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nombrase al señor Carlos M. de la Ossa, Inspector del Almacén de Depósito del Gobierno de esta ciudad.

Artículo segundo. Nombrase al señor Efraín Correa, Escribiente de la Dirección General del Catastro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Sirión Eliet, Director de la Gaceta Oficial

DECRETO NUMERO 183 DE 1932 (DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Sirión Eliet, Director de la Gaceta Oficial de Panamá, en reemplazo de...

lugar del señor Miguel C. Avilés P., quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

La Ley 11 de 1932 sobre sueldos, aclarada

RESOLUCION NUMERO 377 República de Panamá.—Poder Ejecutivo. Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Primera División.—Del Director General de Hacienda y Tesoro. Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

En virtud de haberse de una modificación de la Ley 11 de 1932, que establece el sistema de sueldos para los empleados de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de dicha Ley, se ha acordado lo siguiente:

mira evitar el acaparamiento de sueldos de personas que vivan en familia. Prohíbe devengar sueldos o asignaciones del Tesoro Nacional, del Tesoro Municipal o de cualesquiera otros fondos públicos al marido y la mujer no divorciados o separados que no tengan hijos ni otros parientes a quienes sostener (artículo 236). Prohíbe, igualmente, en los casos en que el marido y la mujer pueden devengar sueldos que sumados excedan de determinada cantidad, (artículo 237). Luego contempla el caso de que el marido y la mujer tengan a su cargo hijos menores o padres u otros parientes ancianos, inválidos o enfermos que dependan de ellos y vivan con ellos bajo un mismo techo. Se permite la acumulación de sueldos, pero de manera restringida sujeta a una escala en proporción al número de personas. (Artículo 238). La consulta que se formula tiene por objeto establecer la interpretación que debe otorgarse al artículo 239 de la mencionada ley, que dice así:

“Los miembros de una misma familia, es decir, padre, madre, marido, mujer, hijos e hijas, hermanos y hermanas y cualesquiera otros parientes ya sean consanguíneos o afinity, no podrán acumular sueldos sino en proporción al número de personas de la familia que dependan de dichos sueldos para su sostén, así:

En una familia de 2 o de 3 puede devengar sueldo como empleado 1.

En una familia de 4 o de 5 pueden devengar sueldos como empleados 2.

En una familia de 6 o de 7 pueden devengar sueldos como empleados 3.

En una familia de 8 o de 9 pueden devengar sueldos como empleados 4.

En una familia de 10 a más pueden devengar sueldos como empleados 5.

Parágrafo. No se contarán como miembros de la familia para los efectos de este artículo los hijos o hijas casados que no vivan juntos con sus padres, y los que, casados o solteros, trabajan en lugar diferente del país o del exterior.”

De acuerdo con las reglas de hermenéutica, debe interpretarse este precepto en el sentido de que la ley ha impuesto limitaciones respecto a la acumulación de sueldos que devenga una familia, que vive bajo mismo techo y para determinar la cuantía de ellos debe adoptarse la pauta que determina el artículo 238. Ninguna disposición debe interpretarse aisladamente. La ley es un conjunto armónico cuyos artículos guardan estrecha relación y sirven para fijar el alcance de cada uno de ellos. En el caso específico de que se trata no es posible que los miembros de una misma familia mayores de edad, que vivan juntos puedan acumular sueldos, cualesquiera que sea su cuantía, y que en cambio a un matrimonio, que tiene a su cargo a hijos menores de edad, ancianos, inválidos o enfermos se le limite el sueldo que juntos pueden percibir.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los miembros de una misma familia, que vivan bajo un mismo techo no podrán ser nombrados para empleos públicos, sino en la proporción que determina el artículo 239, de la Ley 11 de 1932 y los sueldos acumulables se sujetarán a la escala que establece el artículo 238.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

Los documentos presentados al Registro Público el día 8 de noviembre de 1932.

Así: 3013. Este documento ya corre el diario de esta oficina bajo asiento 1777 del Tomo 18.

Así: 3014. Escritura número 33 de 25 de marzo de 1925, de la Notaría de Herrera, por la cual Bolívar Márquez como aroderado de Maximino Vázquez López vende a Manuel de Jesús Pinzón, un terreno ubicado en Santa María.

Así: 3015. Escritura número 995 de 3 de octubre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual "Icaza & Compañía Limitada" vende a George Francis Novey un lote de terreno y casa en el construída, ubicada en esta ciudad.

Así: 3016. Escritura número 749 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José María Goytia constituye hipoteca adicional, para responder del pago de un crédito, a favor del Banco Nacional, sobre 3 fincas ubicadas en la Provincia de Herrera.

Así: 3017. Escritura número 1674 de 24 de octubre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Odeley Arango de Lefevre vende a Alma C. Maxwell un terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad.

Así: 3018. Escritura número 1068 de 25 de octubre de este año, de la Notaría de Colón por la cual Gabriela Moreno viuda de Calderón, vende a Robinson Amílcar Nolasco, un lote de una finca ubicada en Panamá.

Así: 3019. Escritura número 921 de 2 de junio de 1931 de la Notaría de Colón, por la cual el Presidente de la Junta Municipal ha acordado entre otras cosas, que ha de ser objeto de la Junta Municipal de esta ciudad, y sus limitaciones.

Así: 3020. Escritura número 1069 de 25 de octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Sr. Juan de Dios, vende a...

viuda de Lambert sobre dos fincas ubicadas en David.

Así: 3021. Escritura número 392 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas y David Malca reforman un contrato de anticresis.

Así: 3022. Escritura número 274 de 29 de julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Papiro en su propio nombre y en representación de Anglo Papiro, confiere poder a Carlos Parodi.

Así: 3023. Escritura número 343 de 28 de septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Vicente Lara Fagaus, ubicada en esta ciudad.

Así: 3024. Escritura número 14 de 28 de octubre de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Soná, por la cual dicho municipio vende a César Augusto Parodi un solar en esa población.

Así: 3025. Escritura número 655 de 12 de septiembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en esta ciudad a Miguel Ángel Fuentes.

Así: 3026. Escritura número 658 de 13 de septiembre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Miguel Ángel Fuentes vende un lote de terreno a la Compañía Pasadena S. A., ubicado en esta ciudad.

Así: 3027. Escritura número 755 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Pasadena S.A., vende un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad, a la Compañía de Norzema S.A.

J. D. GUARDIA Registrador General

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de noviembre de 1932.

Así: 3028. Escritura número 327 de 27 de octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual...

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, **HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don **JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, **J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don **ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, **DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, **ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 3a Este.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial
Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N° 331 de 11 de Nov.

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 224 de 1° de Nov.
Resolución N° 227 de 7 de Nov.
Resolución N° 228 de 5 de Nov.
Resolución N° 230 de 7 de Nov.
Resolución N° 234 de 9 de Nov.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 37 de 31 de Octubre

Resolución N° 2 de 1° de Noviembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 176 de 29 de Septiembre

Decreto N° 174 de 1° de Noviembre

Decreto N° 175 de 5 de Noviembre

Decreto N° 178 de 5 de Noviembre

Decreto N° 180 de 5 de Noviembre

Resolución N° 277 de 28 de Octubre

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

REMEDIOS

El Consejo Municipal del Distrito de Remedios, dicta un Acuerdo

ACUERDO NUMERO 11 DE 1932
(DEL 25 DE OCTUBRE)

por el cual se suprime el artículo 15 del Acuerdo No. 33, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de 1932.

El Consejo Municipal de Remedios, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el establecimiento de tres (3) focos eléctricos en la plaza de esta población no fue verificado por contarse alguno, sino simplemente por propuesta del Alcalde Municipal;

2. Que ese alumbrado, en las condiciones que funciona, no satisface las necesidades del Público, que es el directamente beneficiado, con el pues se ha comprobado muchas y repetidas veces que es muy deficiente.

ACUERDA:

Art. 1.º Desde el día primero de noviembre próximo venturo, queda suprimido, de hecho, el artículo 15 del acuerdo No. 33 sobre presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica y por tanto, sin derecho alguno, el Tesoro Municipal,

pal, a continuar haciendo ninguna clase de erogación, concerniente a los tres focos eléctricos de la plaza.

Art. 2.º Este acuerdo regirá desde su sanción.....

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos. El Presidente del Consejo Municipal, (fdo) Nicolás Jovane P. El Secretario del Consejo, (fdo) J. Efraim Sanjur. Hay un sello que dice: Remedios, República de Panamá. Consejo Municipal, Remedios, Provincia de Chiriquí.....

Alcaldía Municipal del Distrito, Remedios, Octubre veintiséis de 1932. Aprobado: El Alcalde, (fdo) Joaquín F. Posaré. El Secretario, (fdo) Alejandro Sanjur. Hay un sello que dice: Alcaldía Municipal del Distrito, Remedios, Provincia de Chiriquí.....

Es fiel copia de su original, que extiende en Remedios, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.....

El Secretario de la Alcaldía,

Alejandro Sanjur.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

TONGSÍ

Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de B 30.00

ACUERDO NUMERO 2 DE 1932
(DEL 21 DE OCTUBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal de Tongosí, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha visto obligado por la enorme disminución de las Rentas Nacionales, a emitir la Ley 11 de 1932 sobre créditos Nacionales;

Que dicha ley en su artículo 154 suprime totalmente los sueldos para los Jueces Municipales y sus respectivos Secretarios, que la Nación les había concedido por medio de la Ley 87 de 1928; y

Que en virtud de ello, el Juez Municipal y su Secretario han quedado devengando un sueldo exigido, como es el sobre-sueldo que el Municipio les reconocía, lo cual no es equitativo ni justo.

ACUERDA:

Art. 1.º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de treinta balboas (B. 30.00) para pagar un aumento mensual de cinco balboas a los sueldos del Juez Municipal y su Secretario, por lo que falta del período en curso, e sea durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Art. 2.º El gasto ordenado por el presente acuerdo será imputado al Departamento de Justicia, Capítulo IV, Arts. 21 y 22 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1932.

Las nombras de los empleados municipales durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, serán de los siguientes: para el Juez, y quinientos balboas para el Secretario, manteniendo, quedando así, incluido en el presente Acuerdo.

Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Tongosí, en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo, (fdo) Francisco Casal B. El Secretario, (fdo) Rubén Argüello.

Alcaldía Municipal de Tongosí.

Tongosí, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado.

El Alcalde, (fdo) José de la C. Frias.

El Secretario Interino, (fdo) Francisco Areña.

Es fiel copia del original que extendido hoy, en Tongosí, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario Interino,

(fdo) Feo. Areña.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Guizmer. Intenciones a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Noviembre 11)

Diego Agüero
Ismael Morán
Silvia G. Díaz
Félix González
Diana Najarro
Luzmila Ramos
Francis Dossou
Sidney Johnson
Harmodio Bossa
Tejma Marshall
Carlos M. Rivera
Augusto R. Zanetti
Flor de Ma. Valdés
Victor Manuel León
Manuel C. Armuelles
María del C. Herrera

DEFUNCIONES

(Noviembre 11)

Jhon Pin
Mateo Diaz
Edward Rowe
Clemente King
James Williams
Ernesto A. Grau
Francisca H. Richard
Dilva Mercedes Gálvez

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El imperio de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que si interesado necesitase, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROZ y C.
Jefe de la Sección de Ingresos
y Adm. de la Gaceta Oficial.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE ENSEÑAN

Para Tela y Nueva Orleans, La.
Para Cartagena y Puerto Colombia.
Para Puerto Limón, C. R.
Para Puerto Cabezas, N.Y. y Nueva Orleans, La.
Para Habana, Nueva York y Europa.
Para Santa Marta.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain y Barbados.
Para Kingston, J. A.
Para Habana y Nueva York.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Santo Domingo, R. D. y San Juan de Puerto Rico.
Para Puerto Colombia y La Guayra.
Para Puerto Limón, C. R.
Para Puerto Barrios, Guaymas.
Para Habana, Nueva York y Europa.
Para Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Antioquia, Cundinamarca y Valparaiso.
Para Centro América.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maniz.
Para Buenaventura, Guayaquil, Panamá, Trujillo, Cali, Medellín, La Paz, Acaja, Iquitos, Antioquia, Cundinamarca y Valparaiso.
Para Nueva Orleans, La.
Para Nueva York y Europa.
Para Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Antioquia, Cundinamarca y Valparaiso.
Para Centro América.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maniz.
Para Buenaventura, Guayaquil, Panamá, Trujillo, Cali, Medellín, La Paz, Acaja, Iquitos, Antioquia, Cundinamarca y Valparaiso.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Antioquia, Cundinamarca y Valparaiso.
Para Centro América.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maniz.
Para Buenaventura, Guayaquil, Panamá, Trujillo, Cali, Medellín, La Paz, Acaja, Iquitos, Antioquia, Cundinamarca y Valparaiso.

CORREOS DEPENDENCIAS DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La.
De Nueva York y Europa.
De Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Antioquia, Cundinamarca y Valparaiso.
De Centro América.
De Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maniz.
De Buenaventura, Guayaquil, Panamá, Trujillo, Cali, Medellín, La Paz, Acaja, Iquitos, Antioquia, Cundinamarca y Valparaiso.

SERVICIO INTERIOR DESPACHOS

Para David, Progreso y Puerto Arica.
Para Progreso y Puerto Arica.
Para Progreso y Puerto Arica.
Para Progreso y Puerto Arica.

SERVICIO INTERIOR RECIBIDO

Del Progreso de la República.
De Progreso de Tere.
De Ciudad.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Salida de Panamá. 6.39 a.m.
Llega a Aguadulce. 7.20 a.m.
Llega a Santiago. 7.30 a.m.
Sale de Aguadulce. 7.55 a.m.
Llega a Santiago. 8.09 a.m.
Llega a Las Lajas. 8.40 a.m.
Sale de Las Lajas. 8.45 a.m.
Llega a David. 9.10 a.m.

VIAJE DE REGRESO

Salida de David. 9.30 a.m.
Llega a Las Lajas. 9.55 a.m.
Sale de Las Lajas. 10.00 a.m.
Llega a Santiago. 10.40 a.m.
Sale de Santiago. 10.45 a.m.
Llega a Aguadulce. 11.10 a.m.
Sale de Aguadulce. 11.15 a.m.
Llega a Panamá. 12.05 p.m.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de Chitré que está descontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. E. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.
Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.
Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. E. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad).
P. A. A. I. Despacho ORDINARIO: LUNES y VIERNES.
Recomendados a las 7 pm. Ordinarios a las 8 pm.
Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.
CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
Para Peñón, D.R. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México), Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).
P. A. N. A. E. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES y JUEVES.
Recomendados: A las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.
Para (Sur AMERICA).

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía. Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guayra, Maracaibo (interior de Venezuela por esta vía, y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3:15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Tumaco, Puno, Chicago (Puno), Panamá, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Arequipa, Antioquia, Ovale, Santiago, Mariposa, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Maracaibo, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belize, Honduras, Veracruz (Méx.), Habana, Brownsville (Texas) y Miami, (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla (interior de Colombia vía Barranquilla), Suiza (Chiriquí), Buenos Aires (interior de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Martes y Jueves de Uruguay, Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Ecuador, Guaymas, San Salvador, San José, C. R., Honduras, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Colombia, Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Miércoles al regreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, incluyendo Venezuela, Curacao y Trinidad.
Los Jueves al regreso de la SCADTA.

